	NUMS.	PAG.
Tribunales, sus ministros y oficiales.	1657	820
Tribunales superiores, sus oficiales.	1816	877
Tribunales superiores, sus relatores y secretarios	1940	906
Tumultos, asonadas y conmociones populares	5067	540
Tutores y curadores	3553	739
Tutores y curadores, sus escusas.	3575	745
Tutores y curadores, su remocion por sospechosos . . .	3580	747

U

	NUMS.	PAG.
Universal, de las secretarias del despacho.	1422	671
Uso de aranceles y papel sellado en los juzgados eclesiásticos .	1189	561
Uso, costumbre y fuero . . .	1412	668
Usura	5089	561

V

	NUMS.	PAG.
Vacantes y espolios, su colector general	1182	553
Vacantes, bienes	3596	752
Vagos	5116	588
Vecindad y sus derechos . . .	....	314
Ventas y compras	3076	577
Vicario general de los reales ejércitos	1176	545
Vireyes	1313	624
Vírgenes, los que las corrompen ó seducen.	4919	486
Visitas de cárceles.	5212	641

FIN.

INDICE

ALFABÉTICO PARTICULAR,

RELATIVO A LAS CEDULAS, ORDENES, DECRETOS, Y DEMAS DISPOSICIONES CIVILES Y ECLESIASTICAS NO RECOPILADAS, QUE SE HAN INSERTADO EN ESTA OBRA.

A

Abad. El de la colegiata de nuestra Señora de Guadalupe, que no se nombre examinador sinodal ni juez conservador, y que debe observarse en la vacante de este, y en el de la mitra de Mégico. 203

Abintestatos, mostrencos y vacantes. Instruccion sobre la recaudacion de estos bienes. 3602

Abogacía. Se prohibe á los clérigos ejercerla, á no ser en ciertos casos. 582

Abogacía. Se estrecha mas la prohibicion de su ejercicio en los eclesiásticos que son curas. 1892

Abogacía. No pueden ejercerla los jueces de primera instancia sino en sus causas. 1936

Abogados. No reciban poderes, ni aun con el objeto de substituirlos. 1791

Abogados. No hagan alegatos inconducentes, ni se les regulen por el número de pliegos. 1791

Abogados. Redúzcanse á la dificultad del negocio, y no pasen de una hora sus informes. 1791

Abogados. Firmen el memorial ajustado si lo hallaren conforme con los autos; si no lo estuviere, reclámenlo en el acto, sin reservarlo para la vista. 1791

Abogados. No se admitan los escritos firmados por los clérigos ordenados *in sacris*. 1891

Abogados de Mégico. No los nombren defensores los jueces foráneos. 1934

Abogados. Son libres para incorporarse ó no en los colegios de su clase. 1935

Abogados. Pueden ejercer su profesion en todos los tribunales y juzgados de la república. 1937

Abogados. Tiempo de práctica necesario para su exámen. 1938

Abogados. Los que intervienen en las causas como fiscales, no pueden ser auditores ó asesores en ellas. 2159

Abogados. Consideracion que á estos debe tenerse cuando suplen en los tribunales por los ministros. 224

Abolicion de la Inquisicion y establecimiento del tribunal de la fe. 1179

Abonos. Que no se hagan de otros gastos ordinarios ó estraordinarios que los absolutamente indispensables. 2358

Acciones. Premio á los méritos contraidos en las de guerra. 2248

Aclaraciones al reglamento de alcaldes auxiliares y á la cartilla de auxiliares del cuartel. 1521 y 1522

Acreedores. Sobre avenimientos prudentes entre estos y los deudores sobre atrasos en el pago de réditos por padecimientos causados á las fincas por las revoluciones. 2969

Acta de la independencia nacional. 1
Acta de la junta de diocesanos celebrada en Mégico el año de 1822. 744
De la misma. 1176
Actuaciones. Se prohibe á las partes y á sus procuradores que las registren y manejen por sí en las oficinas. 1785
Acuerdos de la junta superior de real hacienda sobre pago de alcabala cuando nada sobra, satisfechas las obras pías. 2310
Acuerdos. A los ordinarios y estraordinarios pueden asistir los fiscales, y dénseles los testimonios que pidieren. 1857
Adeudos de alcabalas y su recaudacion en casos dudosos. 2315
Adicion al reglamento del alumbrado. 1525
Adjudicaciones. Las que se hacen en pago, no causan alcabala. 2308
Administracion de justicia en lo militar. 2204
Administracion de justicia en primera instancia. 4220
Administracion. Providencias para espeditar la de justicia. 5154
Administracion. Que se eviten las graves dilaciones en la de justicia. 1788
Administracion. Ley para la de justicia en los tribunales y juzgados del fuero comun. 1794
Administradores. Que ante los de las aduanas respondan los militares en todos sus comercios. 2313
Administradores. Que estén bajo sus órdenes las guardias puestas para la custodia de los caudales de real hacienda. 5351
Administradores. Que los de caudales de las iglesias catedrales den cuenta cada año. 210
Administradores. Los de bienes eclesiásticos, qué circunstancias deben tener para ser nombrados, y cuentas que deben rendir. 214
Administradores. Los de correos no admitan pliegos que lleven dinero ó alhajas, ni permitan que los conductores de balija se encarguen de tales comisiones. 1500
Administradores. De los principales y particulares de correos. 1475
Aduanas. Que con los administradores estén obligados los militares á contestar por lo relativo á sus comercios. 5347
Aduanas. Qué se debe observar en ellas con los embajadores y ministros extrangeros en los seis meses que gozan de franquicia. 1474
Afinidad. Que los constituidos dentro el segundo grado no puedan á un mismo tiempo ser empleados en una misma oficina. 2337
Afinidad. Se restringe al segundo grado la nacida de fornicacion. 2652
Agentes. Los intrusos, cuídese no se admitan en los tribunales. 1791
Agricultura. Disposiciones en beneficio de esta y la ganadería. 2475
Agricultura. Medidas sobre ella y ganadería, y algunas sobre arrendamientos. 2979
Agua. Se declara ser el vecindario de las ciudades el único dueño de la que se conduce por las cañerías públicas. 2476
Agua. A los que la tuvieren sin licencia del virey ó audiencia, quíteseles. 1594
Aguardiente. Prohibicion del de maguey. 1597
Aguila. Sea el escudo de armas de Mégico. 3
Aguila. Que se dibuje en las banderas. 4
Alameda. Ordenanzas de la de Mégico. 1596
Alarmantes. Se prohiben en los impresos los rubros que lo sean. 4699
Alarmas. Providencias sobre ellas. 1536
Albaceas. Que no lleven premio alguno, y no puedan serlo los ministros togados. 3372
Alcabala. La causan las ventas de los bienes de cofradías, de cualquiera clase que sean. 176
Alcabala. La eventual, su baja y declaracion de no causarla la parte de valor que absuerven los capitales de capellanías y obras pias, ni las adjudicaciones en herencia ó pago. 2308
Alcabala. No se debe cuando nada sobra pagadas las obras pías. 2309
Alcabala. No la causan los bienes dejados para usos piadosos. 2311
Alcabala. Requisitos para que las ventas, en caso de reparticion de herencia, la causen. 2312
Alcabala. No se cobra de varios efectos en favor de la minería. 2314
Alcabala. La de bienes de compañía 2320
Alcabala. Sobre la de los aperos que se introducen en las haciendas. 2322
Alcabala. La causan los arrendamientos por mas de diez años. 2317
Alcabala. Que no se exija de los vestuarios de tropa. 2323
Alcabala. Sobre la de los bienes eclesiásticos. 5349
Alcabalas. Instruccion de ellas. 2286

Alcaldes. Reglamento de los auxiliares de Mégico. 1519
Alcaldes constitucionales de los pueblos. 4220
Alcaldes. De estos y los jueces de paz de los pueblos. 4221
Alcaldes. Facultades de estos para imponer penas correccionales. 5154
Alevosía. Se sustituye otro artículo al 64 y 65, tit. 10, trat. 8 de la Ordenanza, sobre las penas de los que la cometieren. 2198
Alojamiento. Estén sujetos á estas cargas los militares avecindados en los pueblos. 2202
Alquiler. Que paguen el de las habitaciones pertenecientes á la hacienda los empleados que las ocupen. 2357
Alumbrado. Reglamento del de las calles de Mégico. 1524
Alumbrado. Adicion para el reglamento de 1527
Alzados. De estos, los atrasados, fallidos ó quebrados, sus clases y modo de proceder en las quiebras. 4391
Amparo. Provisiones para el de tierras y aguas. 4401
Anotacion. Instruccion para la de hipotecas. 3251
Anotacion en los poderes originales: del uso que de ellos se hiciere. 2063
Antigüedad. Modo de graduar la de los oficiales que permutan sus empleos. 2170
Aparicion. Edicto sobre la tradicion de la de nuestra Señora de Guadalupe. 600
Apelacion. No tiene lugar en las correcciones de los obispos á sus súbditos. 503
Apelacion. Modo de sustanciar la que se hace al consejo de guerra. 2105
Apelacion. Que en las causas de nulidad de matrimonios se observe el breve del Señor Gregorio XIII. 2728
Apelacion. Modo de interponerla y proseguirla en Indias, en las causas eclesiásticas. 4159
Apelacion. Que en los juzgados eclesiásticos se admita en ambos efectos en todos los casos que se admite en el fuero comun. 4160
Apelacion. Que en los casos que esta se niegue, puedan los tribunales llamar los autos. 4161
Apelacion. Cuando se niegue este recurso. 4163
Apelacion. Que en los casos que deba admitirse, se manden los autos al tribunal á costa del apelante. 4262
Apelacion. Que en los casos que por ella se remitan á las audiencias territoriales los procesos, no se haga con los reos. 5150
Apelacion. Que ni por ella ú otro recurso son reformables las providencias tomadas en visita. 5224
Aprehension. De cartas fuera de balija. 1497
Apremios. Que los jueces no puedan usar de ellos para las declaraciones de los reos. 5263
Apremios. Abolicion de ellos y de otras prácticas aflictivas. 5266
Aprobacion. Del bando relativo al aseo de la plebe. 1581
Arancel de los corredores de Mégico. 2570
Archivos de los tribunales superiores. 1979
Archivos. Se encarga sumo cuidado de ellos para impedir la estraccion de papeles. 3889
Archivos. Que los libros y papeles que están en estos, no se estraigan si no es en la forma que se espresa. 3888
Aretes. Prohibicion de usarlos los militares. 2116
Armados. Se prohiben por bando los de Semana Santa. 1587
Armas. Prohibicion de portar las cortas, blancas ó de fuego. 1582
Armas. Circunstancias para conceder licencia de portarlas. 1583
Armas. No se reputa prohibida la bayoneta en el soldado. 2150
Armas. No pueden ser aplicados á su servicio los condenados por ladrones. 2224
Armas. Sobre su uso, el de divisas y uniforme por los militares. 4808
Arreglo del cuerpo de ingenieros. 2231
Arrendamientos. Los que se hacen por mas de diez años, causan alcabala. 2317
Arrieros. Que á estos no se les cobren pastos. 2472
Artillería. Arreglo del cuerpo permanente de esta arma. 2226
Artillería. Sobre introduccion y estraccion de sus pertrechos. 2228
Artillería. Reglamento 14 de su ordenanza de 22 de julio de 1802. 2229
Artillería. Que no están exentos los oficiales del cargo de defensores. 2233
Arzobispado. Que ántes que entrara al gobierno del de Mégico el Dr. D. Pedro Fonte, hiciese el juramento de guardar los derechos y regalías del patronato real. 433
Arzobispo. Sobre prorogacion de sus sólitas. 492

Arzobispos. Que anualmente informen al gobierno de los eclesiásticos seculares y regulares que se distingan en sus diócesis por su virtud y mérito. 500
Arzobispos. Cuiden que los fieles entren en los templos con el decoro y compostura debida. 24
Arzobispos. Que visiten las cofradías. 179
Arzobispos. Que los vice-patronos, de acuerdo con ellos, provean de pasto espiritual á los pueblos que disten mas de cuatro leguas de la cabecera. 195
Arzobispos. Modo de disponer la relacion del estado de sus iglesias. 219
Arzobispos. Que á los clérigos que no den buen ejemplo, los castiguen y espulsen. 443
Arzobispos. Que celen sobre el régimen de las casas de misericordia y expósitos que hubiere en sus diócesis. 494
Ascensos. Se declaran los que han de obtener por escala los oficiales de artillería en América. 2227
Aseo. Disposiciones para conseguirlo en la plebe. 1580
Asesores. No lo sean los letrados en causas que hayan sido fiscales. 2159
Asesores. Que cuando no se estimen partes, lo manifiesten. 2160
Asesores. Su nombramiento y atribuciones. 2162
Asesores. Su recusacion. 3749
Asesores. Sobre la recusacion de los que tienen título y sueldo del soberano. 3750
Asesores. Sobre su responsabilidad por sus dictámenes. 3752
Asiento. Del provisor de Mégico en el coro de la catedral, sea el que siga despues del dean ó canónigo que presida el coro. 831
Asilo. Se prohibe impedir que lo tomen los reos en las iglesias. 259
Asilo. Se manda publicar el breve pontificio en que se reducen los lugares en que se gozaba. 267
Asilos. Breve pontificio en que se previene su reduccion. 268
Asilos. Edicto en que se asignan los del arzobispado de Mégico. 269
Asilos. Asignacion de los obispados de Puebla, Oajaca y Michoacan. 270
Asistencia que debe darse en los hospitales á los sargentos enfermos. 2165
Asistente real. Sobre el asiento que debe ocupar en las oposiciones á prebendas, curatos y cátedras; que se le debe citar para que presencie el acto de sacar puntos, y avisarle el que haya elegido el relegente. 757
Asistente. No lo tengan los oficiales que se separen de sus cuerpos por asuntos suyos. 2210
Asuntos. De los gubernativos y económicos de la nacion, no puede conocer la suprema corte de justicia. 1607
Asuntos. De los mismos de los departamentos, no pueden conocer sus tribunales superiores. 1607
Atribuciones. De los generales, su número, arreglo etc. 2242
Atribuciones. Las del tribunal supremo de guerra. 2259
Audiencias. En caso de entredicho, guarden la ley 148, tit. 15, lib. 2 de la R. de I. 1790
Audiencias. No despachen por semanería los escritos en que se pidan autos. 1791
Audiencias. Tengan particular cuidado de la antigüedad, trámites y estado de los concursos para determinar lo conveniente. 1791
Audiencias. Reglamento dado á estas en 1812. 1793
Audiencias. En cuerpo tienen tratamiento de escelencia. 1793
Audiencias. Se les inhibe del conocimiento sobre la separacion de los curatos de los regulares. 858
Audiencias. Modo como deben informar en ellas los militares letrados. 4074
Audiencias. Que en los casos que se remitan los procesos á estas, no manden los jueces á los reos. 5150
Auditores. No lo puedan ser los letrados en causa en que han sido fiscales. 2159
Auditores. Que manifiesten cuando no se estimen partes. 2160
Auditores. Que estos son dependientes de los capitanes generales. 3753
Auditorías. Del fuero de sus dependientes. 2141
Autoridad. De las leyes de Partida. 1353
Autoridad. De los decretos del tercer concilio megicano. 1392
Autoridades. Su responsabilidad en el cumplimiento de las órdenes superiores. 1404

Autos. Se autoriza á la corte de justicia y al tribunal de guerra para pedir aquellos en caso de negada suplicacion. 4162
Auxiliares. Cartilla para el gobierno de los de cuartel. 1520
Aviso. Sobre puestos de chia y otras vendimias. 1550
Aviso. Sobre cerdos tenidos de garitas adentro. 1551
Aviso. Para quitar los salidizos. 1552
Aviso. Relativo á papelotes. 1553
Avocarse. Debe el fisco toda causa en que tenga interes como actor ó como reo. 1129
Ayudantes. Los interinos no puedan actuar como fiscales en causas de soldados de su compañía. 2157
Ayunos. Se encarga su observancia por el Tridentino. 1078
Ayuntamiento. Lista de las comisiones ordinarias del de Mégico. 1515
Ayuntamiento. Que en las elecciones se observe la ley de parentescos. 2425
Ayuntamiento. Se levanta la visita al de Megico, y se le prescriben reglas en clase de ordenanza provisional. 2429
Ayuntamientos. De sus atribuciones. 1514
Ayuntamientos. Sobre que en las elecciones tengan voto los eclesiásticos seculares. 2423
Ayuntamientos. En sus elecciones tienen voto los eclesiásticos seculares; pero no pueden obtener ningun oficio en ellos. 604
Ayuntamientos. Varias reglas para los de los pueblos. 2426
Ayuntamientos. Que sus individuos nombrados una vez para un encargo, no lo sean para otro. 2427
Ayuntamientos. De su arreglo. 2428
Ayuntamientos. Que á ellos corresponde el nombramiento de corredores. 2568
Ayuntamientos. Se prescribe la conducta de estos con respecto á los que no tienen modo de vivir conocido. 5126
Azar. Se prohiben los juegos de azar y suerte. 5107
Azar. Se declaran vigentes las leyes prohibitivas de estos juegos. 5110
Azotes. Se prohibe esta correccion en escuelas y colegios. 5268
Azotes. Abolicion de esta pena. 5269

B

Bagages. Estén sujetos á esta carga los militares avecindados en los pueblos. 2202
Bailes. Los deshonestos y escandalosos, los pueden prohibir los obispos. 1604
Bajas. Las del ejército megicano se cubran con reemplazos por sorteo general. 2268
Baldíos. Sobre reducir estos y otros terrenos comunes á dominio particular. 2414
Banderas. Las del ejército deberán ser tricolores. 4
Bando. Sobre aclaraciones del reglamento de alcaldes auxiliares, y de la cartilla de auxiliares de cuartel. 1521
Bando declaratorio del anterior. 1522
Bando. Sobre levantar los pisos de Mégico. 1547
Bando relativo á la diversion de papelotes. 1554
Bando. Sobre baños y temascales. 1555
Bando. Sobre licencia para diversiones. 1556
Bando en que se restringe el anterior. 1557
Bando. Contra los abusos de vocear y fijar impresos. 1564
Bando. De policía. 1574
Bando. De policía derogado en parte. 1578
Bando. Sobre el uso de las campanas. 1610
Bando para desterrar la indecente desnudez de la plebe. 1580
Banquetas. No se pongan puestos en ellas. 1549
Baños y temascales, bando relativo á esto. 1555
Baratillo: prohibicion de que haya comercio los dias festivos. 1588
Baston. Se declara á quienes solamente se les permite su uso. 2200
Bautismos. Se renueva la prohibicion de que los jóvenes pidan dinero en ellos. 1569

Bautismos. Bando para que no se tire ni dé en ellos dinero. 1570
Bayoneta. En los soldados no se reputa arma prohibida. 2150
Beneficio eclesiástico. Para obtenerlo se requiere la edad de catorce años. 607
Beneficios. En qué ocasion sea lícito conferir á uno muchos, y á este retenerlos. 651
Beneficios. Deben conferirse á personas hábiles. 648
Beneficios. Cualquiera que retiene muchos contra lo dispuesto por los sagrados cánones, queda privado de ellos. 652
Beneficios curados. Que los que obtienen muchos, exhiban sus dispensas al ordinario, el cual debe proveer las iglesias de vicarios, asignándoles cóngrua correspondiente. 653
Beneficios. En los que se exige residencia, no es lícito ausentarse, sino por causa nacional que haya de aprobar el obispo, quien en este caso ha de sustituir un vicario dotado con parte de los frutos, con el objeto de que dé pasto espiritual á las almas. 667
Beneficios. Que los eclesiásticos no puedan obtener mas de uno. 605
Beneficios. Se previno al Dr. D. Gregorio Antonio Perez Cancio y la Vega, que si dentro de dos meses no tomaba posesion de la media racion para que estaba nombrado, se daria por vacante. 762
Beneficios. Caso de remocion de un beneficio dejando pensionado al sucesor en él, para alimentos del removido. 788
Beneficios curados. A la jurisdiccion de los obispos toca privativamente su division y supresion. 791
Beneficios libres. Védase agregarlos á iglesias sujetas al patronato. 812
Bienes: exaccion de quince por ciento de los que adquieran las llamadas manos muertas. 314
Bienes: los de los militares están sujetos al pago de utensilios. 2130
Bienes de difuntos. Art. 13 de las instrucciones para el juzgado de aquellos. 3506
Bienes mostrencos. Sobre la recaudacion de estos, con insercion del decreto de 27 de noviembre de 1785. 3602
Bienes mostrencos. Circular relativa á estos. 3605
Bienes mostrencos. Decreto relativo á estos, mayorazgos y toda especie de vinculaciones. 3606
Bienes. Que no se embarguen los suyos á los indios, ni se depositen en personas estrañas. 4219
Bienes. Acuerdo de la junta superior de hacienda sobre la alcabala en la venta de los bienes eclesiásticos. 5349
Bienes. De los de fábrica de la Iglesia. 216
Bodegones. Reglas que deben observarse en ellos. 1572
Boticarios. No ejerzan sin título; y téngase lista de ellos en las boticas. 1559
Boticas. Haya en estas lista de los médicos, cirujanos, boticarios y flebotomianos. 1559
Breve pontificio. Se manda publicar el que previene la reduccion de asilos. 267
Breve pontificio. En el que se previene la reduccion de los asilos. 268
Breves de secularizacion. No se les dé pase sin el visto bueno del agente general. 1017
Breves de secularizacion. Para impetrarlos los lugares de Indias, debe preceder informacion de los diocesanos. 1018
Breves de secularizacion. Requisitos que deben tener. 1016
Brigadieres. Casos en que ha de concederse á estos destinos de cuartel en las provincias del reino. 2195
Bulas. Las de sólitas concedidas á los obispos megicanos. 2626
Bulas. Se declaran subsistentes las de los pontífices Clemente XII, Benedicto XIV y Pio VII, sobre sociedades secretas. 5083
Buques. Que en los puertos no se permita á los ingleses disparar el cañonazo de retreta. 2167
Buques guarda-costas. Instruccion que deben observar los comandantes de los del seno megicano. 2281

C

Caballería. Organizacion de la del ejército megicano. 2241
Caballería. Organizacion, nomenclatura y numeracion de la permanente. 2250
Caballería. Se designan los uniformes peculiares de la permanente. 2252
Caballo. Ninguno puede andar á caballo despues de las siete de la noche. 1574
Cabildos. Resolucion sobre dudas acerca de la autoridad del obispo en actos capitulares. 204
Cabildos. Los eclesiasticos no son parte para contradecir la colacion y posesion de los presentados. 835
Cabildos. Dos de sus miembros recojan las limosnas que den los fieles en la publicacion de indulgencias. 1039
Cabildos sedevacantes. No se apliquen las rentas de las capellanías vacantes. 1095
Cabildos sedevacantes. Observen lo que se practica en España para el nombramiento de provisores. 1128
Cabos. Que los cargos de primeros y segundos se provean en sugetos de la mejor conducta. 2196
Cajas. Que fuera de ellas no se haga pago alguno. 2300
Cajas reales. Que sin que hayan entrado en ella los caudales pertenecientes á la real hacienda, no puedan los vireyes, presidentes ó gobernadores distribuirlos. 2299
Calabozos. Que se destruyan los malsanos y subterráneos. 5270
Calzadas. Los dueños de vacas y carros que causen daños en ellas, páguenlos. 1595
Campanas. Reglamento para su moderado uso. 1610
Cánones. Obsérvense exactamente, y procédase con marudez para su dispensa. 1345
Canongías y dignidades. Quiénes deben ser promovidos á las de las catedrales; y qué deben hacer los promovidos. 496
Canongías de oficio. Que no tengan voto para estas los que no hayan asistido á todos los actos literarios de las oposiciones. 754
Canongías. Que los vireyes elijan sugetos de las circunstancias que se espresan, para que cuando ellos no puedan hallarse en las oposiciones de las de oficio, asistan en su nombre á ellas, y que se envien todos los autos del concurso con lo demas que se refiere. 756
Cantidades. Que el depósito de estas se haga en la casa de Moneda. 4243
Cáñamo. Sobre su siembra y la del lino en N. E. 2482
Cáñamo. Se remiten de cuenta de la real hacienda labradores prácticos para su cultivo. 2483
Cañerías. Que la agua que se conduce por las públicas, es propiedad del vecindario de las ciudades. 2476 y 2477
Cañerías. Compostura de las de los particulares. 1566
Capellan de ejército. Sobre provision de sus plazas, licencias temporales, y conocimiento de sus delitos. 855
Capellan de ejército. Que no digan dos misas. 856
Capellanes militares. Circular del ministerio de guerra sobre su nombramiento. 1177
Capellanes de ejército. Derechos funerales de estos, y sobre misas y otras disposiciones sobre testados é intestados de militares. 848
Capellanes de ejército y armada. Instruccion sobre sus obligaciones, espedida por el exmo. cardenal, patriarca y vicario general de Indias. 849
Capellanes de regimientos. Real instruccion sobre sus derechos. 850
Capellanes castrenses. Se les prohibe que por ningun título exijan ofrenda ni cuarta funeral de los militares, sean de la clase que fueren. 851
Capellanes de ejército. Sobre su retiro. 852
Capellanes de Armada. Solo se les debe conceder retiro cuando se inutilicen en el servicio de ella ó del ejército. 853
Capellanes de ejército. Sobre sus nombra-